



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

EDICTO

Secretaría de Minas

LA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER:

A los señores **GUILLERMO ANTONIO CANO CORREA**, **ALIRIO DE JESÚS GIRALDO OSSA** y **JORGE ANTONIO GIRALDO OSSA**, que dentro del expediente No **7603**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín**, 28 de junio de 2012-**RESOLUCION No: 054072** – El Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia: **RESUELVE:--- ARTICULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera No. 7603**, celebrado entre el Departamento de Antioquia y los señores **GUILLERMO ANTONIO CANO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.367.138, **ALIRIO DE JESÚS GIRALDO OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.435.023, y **JORGE ANTONIO GIRALDO OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.477.163, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **AMAGÁ Y ANGELÓPOLIS** de este departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de febrero de 2008 con el código **HIDJ-01**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. --**ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar** a los titulares del contrato N° **7603**, el pago de las sumas adeudadas por concepto de reajuste a regalías por un valor de **VEINTIÚN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$21.859.960)**, los cuales deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia en la cuenta de ahorros No 000629006 del Banco de Bogotá a nombre del INGEOMINAS cuyo Nit es el 899.999.294-8.--**ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a los titulares del contrato N° **7603**, el pago de las sumas adeudadas por concepto de canon superficiario, correspondientes a la tercera y cuarta anualidad, es de **UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$1'645.315,22)**, los cuales deberán ser cancelados dentro de los diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia en la cuenta de ahorros N° 1303701966-0 del Banco Agrario de Colombia a nombre de Delegación Minminas.--**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos los efectos, la



Secretaría de Minas – Dirección de Titulación Minera  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 607 - Tels: (4) 3839051 fax: 3839562  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica

presente resolución presta mérito ejecutivo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones económicas descritas en el presente proveído.---**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la presente providencia, **Suscribir un Acta de Finalización de Contrato** de acuerdo con lo consagrado en la cláusula Trigésima Séptima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de los contratistas.--**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena a los contratistas terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Titulación Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de liquidación.--**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Vencido el término previsto en el artículo cuarto sin que los contratistas hayan desocupado la zona o área del contrato (si la hubieren ocupado para efectos de la exploración), ejercítense las acciones administrativas de amparo consagradas en el código de minas.--**ARTÍCULO OCTAVO: Requerir** a los titulares mineros para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, constituyan y alleguen la póliza minero ambiental, en los términos de la cláusula trigésima del contrato y el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la cual deberá mantenerse vigente por tres (3) años más. ---**ARTÍCULO NOVENO: Enviar** copia de la presente providencia, una vez se encuentre en firme, al Servicio Geológico Colombiano, Bogotá D.C., para efectos de su inscripción en el Registro Minero Nacional, a los Alcaldes de los municipios de Amagá - Angelópolis y a la Autoridad Ambiental para los fines pertinentes.--**ARTÍCULO DÉCIMO: Archivar** las diligencias y desanotar el área de los archivos gráficos de la Secretaría, una vez en firme la presente providencia.---**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar** personalmente el contenido de la presente decisión a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos.--**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.---**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-- GIOVANI ALBERTO CARO URIBE--**Director de Fiscalización Minera

Medellín

Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

06 AGO. 2012

a las 7:30 a.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.

Técnica

Desfijado

13 AGO. 2012

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.

Técnica

a las 5:35 p.m.



Secretaría de Minas – Dirección de Titulación Minera

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 607 - Tels: (4) 3839051 fax: 3839562

Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)

Medellín - Colombia - Suramérica